

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00046-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: MARIA HORTENCIA CASTRO MORENO

**C. PRINCIPAL**

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de MARIA HORTENCIA CASTRO MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

**1.- Respecto al pagaré No. 4481850003996079**

1.1.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2'840.411,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 21 de Agosto de 2019, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno A0026372, aportado como base de la presente acción (fl. 8 y ss.).

1.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de Julio de 2019, hasta el día 21 de Agosto del año 2019.

1.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1), desde el 22 de agosto de 2019 y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**2.- Respecto al pagaré No. 031166100013103**

2.1.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15'984.925,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 27 de Septiembre del año 2019, contenida en el pagaré antes enunciado, número interno A3792011, suscrito en Choachi, Cund., el 24 de diciembre de 2015, aportado como base de la presente acción (fl. 17 y s.).

\_\_\_\_\_

**2.2.-** Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de Agosto de 2019, hasta el día 27 de Agosto del año 2019.

**2.3.-** Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2), desde el 28 de agosto de 2019 y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**2.4.-** QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$578.558,oo.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

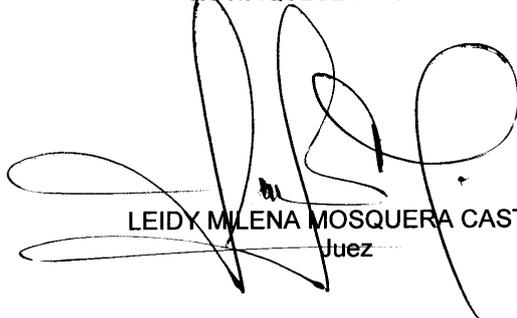
Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la extrema demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá, D. C. y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 7).

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

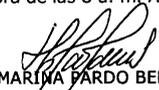
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 0018**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 15 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA